

Constancia secretarial:

Se deja en el sentido que el 18 de junio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00pm) venció el termino de notificación y traslado de la demanda con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto de la demanda. La parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, junio veintiocho (28) de 2021.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria.

Expediente 2021-000009-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDIO, julio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de la demanda dentro de este proceso de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por LAURA FERNANDA ESPINOSA CORTES, contra MAURICIO BEDOYA MASSO, se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo el **día miércoles veintinueve (29) del mes de septiembre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el Art 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes. Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito

al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

ravr

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb226c5affd766c350070b1d497899e3ea4c319e1cfd8c07baf389bcb5d0eac

Documento generado en 30/06/2021 05:11:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**